

Precios de suscripción

*En la Capital:*  
 Por un mes . . . 2 ptas.  
 » tres meses . . . 5'50 »  
 » seis meses . . . 10'50 »  
 » un año . . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes . . . 2'50 ptas.  
 » tres meses . . . 7 »  
 » seis meses . . . 12'50 »  
 » un año . . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos . . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Tranqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

**Ministerio de la Gobernación**

**Dirección General de Administración**

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección General estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos de lo regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1916.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provincia-

les de Beneficencia, y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta deberán completarse hasta el número de 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocal de Juntas de patronos y patronato, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las

ternas no estén incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo publicada en la GACETA de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero, y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Quejana.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 24 de Octubre.)

**GOBIERNO CIVIL**

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Administración Provincial

2256

No habiendo podido celebrarse, según me comunica con fecha 25 del que rige el Sr. Presidente de la Diputación de esta provincia, por falta de número suficiente de Sres. Diputados, la sesión extraordinaria convocada por este Gobierno para el expresado día 25; de conformidad con lo prevenido por los artículos 61 y 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar nuevamente á la expresada Diputación, á sesión extraordinaria, para tratar del presupuesto ordinario de 1916 y extraordinario de 1915 y reparto para cubrir el déficit que resulte del primero, y además de la marcha del Arriendo del contingente y resolver lo que proceda, cuya sesión se celebrará el día seis de Noviembre próximo, hora de las doce de la mañana, en el Salón destinado al efecto en el Palacio Provincial.

Logroño, 29 de Octubre 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

WUWUWU

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

2258

Habiendo hecho su aparición la viruela en el ganado lanar del pueblo de Cañas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre del año anterior, he acordado declarar en estado de infección la mencionada localidad, á fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos próximos conozcan el peligro que entraña para la salud de los ganados receptibles á dicha epizootia, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Logroño, 29 de Octubre 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazabal**

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1293

## MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACIÓN de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 7 de Septiembre último, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre actual y termina el 30 de Septiembre del año 1916, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 220, correspondiente al día 4 del actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN		Número de árboles.	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES		MADERAS Metros cúbicos.	LEÑAS		Ptas.	Cts.		
					GRUESAS Estéreos.	RAMAJE Estéreos.				
Alfaro	Alfaro	Yerga	Roble	»	»	400	800	»	»	
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	Idem	»	»	300	600	»	»	
—	Munilla	Santiago	Haya	»	300	200	1000	»	»	
—	Ocón	Sierra la Hez	Roble y maleza	»	»	250	750	»	»	
—	Villarroya	Carrascal	Encina	»	100	100	400	»	»	
—	Zarzosa	Santiago	Haya	»	150	50	400	»	»	
Calahorra	Autol	Yerga	Encina	»	»	300	900	»	»	
Cervera	Cornago	Vallaroso	Idem	»	»	300	600	»	»	
Haro	Abalos	La Rosa	Boj y aujaga	»	»	200	300	»	»	
—	Ribas	Toloño	Encina y boj	»	»	200	300	»	»	
Logroño	El Collado	Hayedo Frío	Estepa y roble	»	»	200	200	»	»	
—	Daroca	La Dehesa	Roble	»	100	100	300	»	»	
—	Viguera	Moncalvillo	Haya, roble y brezo	»	700	300	1000	»	»	
Nájera	Matute	Redonda y Valvanera	Haya y roble	»	500	500	1000	»	»	
—	Tobía	Idem id.	Idem id.	»	250	250	500	»	»	
—	Anguiano	Serradero y Roñas	Haya	»	2500	»	2500	»	»	
—	Brieva	Roñas y Matas	Idem	»	800	»	800	»	»	
—	Camprovín	Sasco Sancho, etc.	Brezo y retama	»	»	500	500	»	»	
—	Canales	Dehesilla	Roble	»	»	400	400	»	»	
—	Idem	Hayedo	Haya y roble	»	200	50	250	»	»	
—	Idem	Idem	Pino	2	»	»	30	»	10	
—	Castroviejo	Espinar y Serradero, etc.	Roble	»	»	500	500	»	»	
—	Ledesma	Dehesa y Vacariza	Haya, roble y encina	»	300	»	300	»	»	
—	Mansilla	Aranguencia	Haya	»	200	»	200	»	»	
—	Idem	Las Frentes	Idem	»	300	»	300	»	»	
—	Pedroso	San Cristóbal, etc.	Roble	»	»	600	600	»	»	
—	San Millán	San Lorenzo, etc.	Haya	»	300	300	600	»	»	
—	Berceo	Idem	Idem	»	300	300	600	»	»	
—	Estollo	Idem	Haya y roble	»	300	300	600	»	»	
—	San Coloma	Fuente Dehesilla, etc.	Roble	»	»	300	600	»	»	
—	Bezares	Idem	Idem	»	»	150	300	»	»	
—	Ventrosa	Carrasquillo	Haya	»	400	»	400	»	»	
—	Villar de Torre	Monte Alto	Haya, brezo y retama	»	300	200	650	»	»	
—	Villarejo	Rueza	Haya y roble	»	300	150	750	»	»	
—	Villavelayo	Cobarajas	Haya	»	300	»	300	»	»	
—	Idem	Rebollar	Roble	»	»	400	200	»	»	
—	Villaverde	Campastros	Haya	»	50	100	200	»	»	
—	Viniestra de Abajo	Covacho Rubio	Encina	»	200	200	500	»	»	
—	Idem	Malmaterna	Roble	»	200	200	500	»	»	
—	Viniestra de Arriba	Robledal	Haya y roble	»	100	100	250	»	»	
Santo Domingo	Ezcaray	Demanda y Agregados	Haya	»	750	750	1500	»	»	
—	Idem	Idem	Brezo y retama	»	»	1000	1000	»	»	
—	Manzanares	Uso ó Hayedo	Haya	»	200	100	500	»	»	
—	Idem	Idem	Roble	»	»	75	75	»	»	

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.

—	Ojacastro	Monte Grande	Haya	»	150	»	150	»	»
—	Idem	Monte Mayor	Idem	»	150	»	150	»	»
—	Idem	San Quiler	Haya y brezo	»	100	50	150	»	»
—	Pazuengos	Vallilengua	Idem íd.	»	350	200	550	»	»
—	Santurde	La Solana	Brezo y retama	»	»	300	300	»	»
—	Santurdejo	Urquiara	Haya	»	»	300	600	»	»
—	Valgañón	Corrales Zamaquería	Idem	»	400	»	400	»	»
—	Idem	La Dehesa	Idem	»	150	»	150	»	»
—	Idem	Dehesa Zaballa	Idem	»	200	»	200	»	»
—	Quintanar de Rioja	Ezquerria, etc.	Roble y brezo	»	»	300	450	»	»
—	Villarta Quintana	Monte Redondo, etc.	Roble	»	»	400	400	»	»
—	Zorraquín	Monte Mayor	Haya	»	100	150	350	»	»
Torrecilla	Ajamil	La Dehesa	Roble	»	»	200	200	»	»
—	Almarza	Dehesa del Quiñón	Haya y roble	»	200	150	550	»	»
—	Cabezón	La Dehesa	Roble	»	»	100	150	»	»
—	Gallinero	Mataoscura, etc.	Idem	»	»	200	200	»	»
—	Idem	Idem	Haya	8	»	»	80	»	30
—	Hornillos	La Dehesa	Idem	»	50	50	150	»	»
—	Jalón	Las Herías	Roble	»	»	150	300	»	»
—	Laguna	Matas del Pajar	Idem	»	»	200	200	»	»
—	Idem	Monte Mayor	Haya	»	300	»	300	»	»
—	Luezas	Hayedo y Dehesa	Idem	»	100	»	100	»	»
—	Lumbreras	Dehesa Lastornal	Haya y roble	»	350	350	700	»	»
—	Idem	Idem	Roble	10	»	»	160	»	30
—	Idem	Dehesa de las Matas	Roble y maleza	»	»	200	200	»	»
—	Idem	La Pineda	Roble	»	»	100	100	»	»
—	Idem	Terrazas, etc.	Idem	»	»	200	200	»	»
—	Montalbo	La Dehesa	Roble y encina	»	»	70	140	»	»
—	Muro	El Monte	Haya y roble	»	200	200	600	»	»
—	Nestares	Moncalvillo	Roble	»	»	400	400	»	»
—	Torrecilla	Idem	Idem	»	»	400	400	»	»
—	Nieva	Mohosa y Agregados	Haya y roble	»	300	300	600	»	»
—	Ortigosa	Dehesa Boyal, etc.	Haya, roble y pino	»	500	500	1250	»	»
—	Pinillos	Tabla Hayedo, etc.	Haya	»	400	»	400	»	»
—	Pradillo	Bocino, etc.	Roble	»	200	100	500	»	»
—	Rabanera	La Dehesa	Idem	»	200	200	400	»	»
—	Idem	Idem	Idem	10	»	»	100	»	20
—	El Rasillo	Ajenzana, etc.	Pino y haya	»	300	»	300	»	»
—	San Román	Dehesa Boyal	Roble	»	100	50	375	»	»
—	Velilla	Idem	Roble y maleza	»	50	25	125	»	»
—	La Santa	Idem	Estepa	»	»	500	500	»	»
—	Munilla	Idem	Idem	»	»	500	500	»	»
—	Santa María	Hayedo	Haya	»	50	25	175	»	»
—	Torrecilla	Espinedo	Boj, brezo y maleza	»	»	500	500	»	»
—	Torre	Dehesa Boyal	Roble	»	100	100	400	»	»
—	Larriba	Dehesa del Palancar	Idem	15	»	»	180	»	30
—	Idem	Monte Real	Haya	»	2000	»	2000	»	»
—	Villanueva	Ollano, etc.	Haya y roble	»	250	150	325	»	»
—	Villoslada	Montes Madres, etc.	Haya	»	500	»	500	»	»

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.

Logroño, 4 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

**Administración Provincial****Comisión provincial**

2133

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Junio, y los segundos la cuenta del segundo trimestre del año actual, á pesar de haberseles conminado con el cinco por ciento diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 11 de Septiembre; esta Corporación, en sesión celebrada el 9 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho cinco por ciento diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

**Pueblos. — Secretarios**

Agoncillo	Manjarrés
Albelda	Ocón
Anguiano	Ollauri
Ausejo	Quel
Camprovin	Ribas
Cañas	Rodezno
Castroviejo	Sajazarra
Cellorigo	San Millán de Yécora
Cenicero	Santo Domingo
Cihuri	Tirgo
Corera	Tricio
Cuzcurrita	Uruñuela
Foncea	Ventrosa
Fonzaleche	Viguera
Gimileo	Villamediana
Hervías	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Zenzano
Lagunilla	
Lardero	

**Pueblos. — Depositarios**

Agoncillo	Lardero
Albelda	Manjarrés
Anguiano	Ocón
Ausejo	Ollauri
Bergasa	Quel
Camprovin	Ribas
Cañas	Robres
Castroviejo	Rodezno
Cellorigo	Sajazarra
Cenicero	San Millán de Yécora
Cihuri	Santo Domingo
Corera	Tirgo
Cuzcurrita	Tricio
Foncea	Uruñuela
Fonzaleche	Ventrosa
Gimileo	Viguera
Hervías	Villamediana
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Hornos	Zenzano
Lagunilla	

Logroño, 11 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

2253

Esta Corporación, en vista de habersele extraviado al vecino de esta ciudad, Don Eleuterio Sáenz, el residuo de la deuda

provincial, señalado con el número 25, de 372'81 pesetas de capital, emisión de 1.º de Enero último, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó publicar el presente anuncio en este periódico oficial, para que si en el término de ocho días no es presentado el referido residuo en la Sección de Contaduría de fondos provinciales, se declarará nulo, expidiéndose otro duplicado al interesado.

Logroño, 26 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

**CAPITANIA GENERAL DE LA 5.ª REGIÓN****ESTADO MAYOR****Anuncio interesante**

2259

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y Reglamento dictado para su ejecución, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos, deberán pasar la revista anual todos los individuos sujetos al servicio militar, incluso los que se hallen en situación de segunda reserva, y con tal motivo, consideramos de gran interés advertir que con arreglo al artículo 316 de la ley citada, los que no pasen la revista anual serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, caso de insolvencia.

**Delegación de Hacienda****CLASES PASIVAS**

2252

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

**Día 2 de Noviembre**

Montepío Militar.

**Día 3**

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

**Día 4**

Retirados de Guerra y Marina.

**Día 5**

Todas las nóminas indistintamente.

**Día 6**

Retenciones.

Logroño, 28 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

**Administración de Contribuciones****MATRÍCULA INDUSTRIAL PARA 1916****Convocatoria de gremios**

2240

Debiendo procederse por esta Administración de Contribuciones á la formación de la matrícula industrial del término de la Capital, que ha de regir en el próximo año de 1916, y con el fin de dar previamente cumplimiento á los preceptos establecidos para la agremiación por el capítulo 4.º del vigente Reglamento del tributo, se convoca por medio de la presente á los distintos gremios industriales de esta Ciudad, para que en los días y horas que á cada uno se les señala, concurren á esta Oficina, á fin de proceder en forma reglamentaria á la elección de los Síndicos y Clasificadores que deben formar los repartos respectivos; en la inteligencia de que, de no concurrir, procederá la Administración á designar de oficio aquellos cargos.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 26 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

\*\*

Abogados, 29 de Octubre á las diez de la mañana.

Procuradores, íd. á las diez y media de la íd.

Farmacéuticos, íd. á las once de la íd.

Barberos, íd. á las once y media de la íd.

Hojalateros, íd. á las doce de la ídem.

Confiteros, 30 íd. á las diez de la ídem.

Sastres sin géneros, íd. á las diez y media de la íd.

Paradores y mesones, íd. á las once de la íd.

Ultramarinos, íd. á las once y media de la íd.

Venta de carnes frescas, íd. á las doce de la íd.

Comestibles, 2 de Noviembre á las diez de la íd.

Abacerías, íd. á las diez y media de la íd.

Bodegones y figones, íd. á las once de la íd.

Venta de tocino en cajón, íd. á las once y media de la íd.

Ídem de pescados frescos, íd. á las doce de la íd.

Tabernas, 3 íd. á las diez de la íd.

Venta de leche, íd. á las diez y media de la íd.

Carpinteros, íd. á las once de la ídem.

Maestros albañiles, íd. á las once y media de la íd.

Venta de pan, íd. á las doce de la ídem.

Ídem de carbón, 4 íd. á las diez de la íd.

Cafés 20 céntimos, íd. á las diez y media de la íd.

**Tesorería de Hacienda****ARRENDAMIENTO**

DE LA

**Recaudación de Contribuciones**

2238

ITINERARIO de cobranza correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, que se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**ZONA DE ARNEDO**

Arnedo, los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre.

Arnedillo, 2 y 3.

Bergasa, 11.

Bergasillas, 12.

Carbonera, 13.

Corera, 17 y 18.

Enciso, 2, 3 y 4.

Galilea, 15 y 16.

Herce, 7 y 8.

Munilla, 6, 7 y 8.

Muro de Aguas, 9 y 10.

Ocón, 14, 15 y 16.

Poyales, 2 y 3.

Préjano, 5 y 6.

Quel, 11, 12 y 13.

El Redal, 17 y 18.

Robres, 20 y 21.

Santa Eulalia Bajera, 7.

Tudelilla, 19 y 20.

Turruncún, 21 y 22.

Villar de Arnedo, 9, 10 y 11.

Villarroya, 9 y 10.

Zarzosa, 4 y 5.

**ZONA DE CALAHORRA**

Aldeanueva de Ebro, los días 8, 9 y 10 de Noviembre.

Alfaro, 21, 22, 23, 24 y 25.

Rincón de Soto, 2, 3 y 4.

Alcanadre, 6, 7 y 8.

Ausejo, 1, 2 y 3.

Autol, 2, 3 y 4.

Calahorra, 16, 17, 18, 19 y 20.

Pradejón, 10, 11 y 12.

**ZONA DE CERVERA**

Aguilar, los días 16 y 17 de Noviembre.

Cervera, 16, 17, 18 y 19.

Cornago, 5 y 6.

Grávalos, 5 y 6.

Igea, 2, 3 y 4.

Navajún, 3.

Valdemadera, 4.

**1.ª ZONA DE HARO**

Anguciana, el día 6 de Noviembre.

Briñas, 12.

Cellorigo, 2.

Cihuri, 6.

Foncea, 2 y 3.

Fonzaleche, 8 y 9.